GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/10/2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADELANTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA (E) DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 2024070003913 de 2024, 202507000089 de 2025 y el Decreto de encargo 2025070003981 de 2025, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades, para el desarrollo de sus procesos de contratación podrán designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares quienes serán los encargados de evaluar las propuestas y las manifestaciones de interés que se presenten en los Procesos de Contratación por licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, además de mínima cuantía, y los convenios interadministrativos y contratos que, a través de la modalidad de contratación directa, celebre la Entidad.

SEGUNDO: Que el artículo 1° del Decreto D 2025070000093 de 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LOS COMITÉS INTERNOS DE CONTRATACIÓN Y LOS COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES DE PROCESOS CONTRACTUALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, define el Comité Asesor y Evaluador, como un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar y sustanciar integralmente cada proceso contractual desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta el acto administrativo de adjudicación o el acto administrativo que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la Ley.

TERCERO: Que conforme a lo establecido en el artículo 1° del referido Decreto, la designación del Comité Asesor y Evaluador, debe efectuarse mediante acto administrativo suscrito por el ordenador del gasto.

CUARTO: Que los artículos 5º, 6º y 10º del Decreto citado, establecen respectivamente las funciones generales del Comité Asesor y Evaluador, las funciones específicas de cada uno de sus integrantes y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades al que se encuentran sometidos.

QUINTO: Que, atendiendo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme 2024-2027,” y para efectos de ejecutar las necesidades del Departamento de Antioquia, se requiere la designación de los servidores y colaboradores que integrarán un comité asesor y evaluador el cual estará compuesto por un rol técnico, un rol logístico,

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060950382

RESOLUCION

(06/10/2025)

un rol jurídico, además de un apoyo financiero y técnico para el proceso que se señala en la parte resolutiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los integrantes del comité asesor y evaluador, para el proceso de selección a desarrollarse bajo el precepto de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, a los siguientes funcionarios y particulares en los roles técnico, logístico y jurídico, así como el apoyo financiero, para el objeto que a continuación se relaciona:

OBJETO	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO	APOYO FINANCIERO
MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA YE A LA BODEGA (ANDES) – BUENOS AIRES – PUENTE LATA – JERICÓ EN EL MUNICIPIO DE ANDES, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	JOSE VALENTÍN SALAZAR GALEANO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE MONSALVE PROFESIONAL UNIVERSITARIO	VALERIA CEBALLOS GARCÍA PROFESIONAL CONTRATISTA	NATALIA MORENO TAMAYO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso en el cual el proceso de contratación surta variaciones sustanciales en su objeto o en los integrantes del Comité Asesor y Evaluador, se deberá modificar la presente Resolución.
Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5º y 6º del Decreto D2025070000093 de 2025, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado.

ARTÍCULO TERCERO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben cumplir con las funciones y contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita adelantar las evaluaciones correspondientes de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Asimismo, en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta resolución y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.
Las causales de inhabilidades e incompatibilidades, y las situaciones generadoras de conflicto de intereses se debe consultar en la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en 75 de la Ley 1437 de 2011, salvo el trámite pertinente a la recusación o declaratoria de impedimento de los integrantes del comité, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 12 Ibídem.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060950382

RESOLUCION

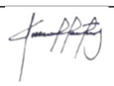
(06/10/2025)

ARTÍCULO QUINTO: Los actos que le sean contrarios o versen sobre los mismos supuestos y decisiones, se entenderán derogados con la expedición de la presente Resolución.

Dado en Medellín, 06/10/2025



GISSED MILENA MARTINEZ ECHEVERRI
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Valeria Ceballos García – Abogada Contratista Dirección de Asuntos Legales		06/10/2025
Revisó:	Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales		06/10/2025
	Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		